

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

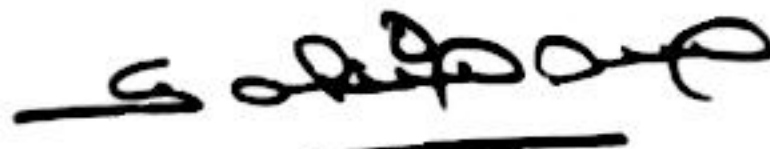
Radicado: 2019-0596

Clase: Ejecutivo

Por cuanto la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

Previo a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, secretaría corra traslado de la misma, en la forma que indica el art. 446 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ